SENTENCIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 9

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 21 de abril del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Ronald Amaury Trejo Reyes.

Abogados: Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y Licda. Aida Almánzar González.

Recurrida: Ambar Clothing II, S. A.

Abogados: Licdos. Fernán L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO. *Inadmisible*

Audiencia pública del 8 de noviembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ronald Amaury Trejo Reyes, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 038-0012354-3, con domicilio y residencia en la calle 5, Los Reyes, San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de abril del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 25 de mayo del 2005, suscrito por el Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y la Licda. Aida Almánzar González, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0064860-9 y 037-0020742-0, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de junio del 2005, suscrito por los Licdos. Fernán L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta, cédulas de identidad y electoral núms. 037-0077264-7 y 037-0055992-9, respectivamente, abogados de la recurrida Ambar Clothing II, S. A.;

Visto el auto dictado el 7 de noviembre del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934; Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Ronald Amaury Trejo Reyes contra la recurrida Ambar Clothing II, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó el 12 de febrero del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declarar, como en efecto declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral interpuesta por el trabajador demandante, en contra

del empleador demandado, por estar conforme a las reglas que rigen la materia; Segundo: Condenar, como en efecto condena a la razón social Ambar Clothing II, S. A. (Dress Panst Industries, Corp.), pagar al trabajador demandante los siguientes valores por concepto de sus prestaciones laborales y derechos adquiridos: preaviso (RD\$3,818.08); cesantía (RD\$3,545.36); salario de navidad (RD\$3,791.03); Tercero: Condenar, como en efecto condena a la razón social Ambar Clothing II, S. A. (Dress Pants Industries, Corp.), pagar al trabajador demandante la suma de Veinticinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$25,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios recibidos y al astreinte legal establecido por la parte final del artículo 86, de la Ley 16-92; Cuarto: Condenar, como en efecto condena a la razón social Ambar Clothing II, S. A., (Dress Industries, Corp.) al pago de las costas del procedimiento ordenado su distracción en provecho y beneficio del doctor Ramón Alberto Castillo Cedeño y la licenciada Aida Almánzar González, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad@; (Sic), b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: APrimero: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Ambar Clothing II, S. A., en contra de la sentencia No. 465-29-2004, dictada en fecha 12 de febrero del 2004 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales; Segundo: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto la empresa Ambar Clothing II, S.A., en contra de la sentencia No. 465-29-2004, dictada en fecha 12 de febrero del 2004 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata; en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada, salvo lo relativo a la proporción del salario de navidad, aspecto que se confirma y se ordena su pago a favor del recurrido, señor Ronald A. Trejo; Tercero: Ordenar, como al efecto ordena, que para el pago de los valores que ordena la presente sentencia, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda conforme al índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central, según prescribe el artículo 537 del Código de Trabajo; y, Cuarto: Se condena al recurrido al pago del 90% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. Félix Alberto Ramos Peralta, abogado que afirma esta avanzándolas en su totalidad; y se compensa el 10% restant@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Errónea interpretación de los hechos y motivos de la causa. Falta de ponderación de documentos sometidos al debate y errónea valoración de los pretendidos medios de prueba sometidos al debate. Falta de estatuir; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente a suma de Tres Mil Setecientos Noventa y Un Pesos con 03/00 (RD\$3,791.03), por concepto de salario de navidad;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente

estaba vigente la Resolución núm. 5-2002, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de octubre del 2003, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Seiscientos Noventa Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,690.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Setenta y Tres Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$73,800.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Ronald Amaury Trejo Reyes, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de abril del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Fernán L. Ramos Peralta y Félix A. Ramos Peralta, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Luperòn Vásquez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do